

RAD. 2018-527 ALLEGÓ ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO DTE. CREZCAMOS S.A.

Jessica Paola Chavarro Moreno <jessica.chavarro@crezcamos.com>

Mar 19/03/2024 9:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nicolas Carrillo Carreño <nicolas.carrillo@crezcamos.com>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

2018-527 Allegando Liquidación.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 47053408900120180052700

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADOS: BREINER ENRIQUE TORRES JIMENEZ - MARY SOL MORALES PACHECO NK-011

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar memorial para el trámite correspondiente.

Cordialmente,



crezcamos
Compañía de Financiamiento

www.crezcamos.com

Paola Chavarro Moreno
Abogada de Cobranza Jurídica

M 310 206 2099
C jessica.chavarro@crezcamos.com
D Cra. 23 # 28 - 27 Dirección General
Bucaramanga. S/der.

“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo es para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige(n). Con base en lo regulado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o cualquier otra que las modifique, adicione o complemente, le notificamos que si como lector de este correo, usted evidencia NO ser el destinatario de la información contenida en el mismo, cualquier distribución, modificación, difusión o copia total o parcial de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario final, por favor elimine el correo, inmediatamente e infórmenos por este mismo medio sobre la eliminación”.

Señor(a)

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

E. D. S

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **CREZCAMOS S.A.**

Demandado: **BREINER ENRIQUE TORRES JIMENEZ - MARY SOL MORALES PACHECO**

Radicado: **47053408900120180052700**

Referencia: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 275.548 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. - Compañía de Financiamiento** identificada con Nit. No. 900.515.759-7.

PRIMERO: Me permito allegar liquidación de crédito de la siguiente manera:

Fecha ultima liquidación aprob		23-sept-2022		T Periodos		19		Modalidad		Microcrédito	
Fecha fin de exigibilidad		18-mar-2024									
INTERERES MORATORIOS HASTA 18-MAR-2024										2.865.952	
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA										9.768.612	
CAPITAL										4.365.899	
VALOR TOTAL										12.634.564	
N°	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO		
1	4.365.899	24-sept-2022	30-sept-2022	7	Res. 0801	59,21%	3,95%	40.252	40.252		
2	4.365.899	01-oct-2022	31-oct-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	163.429	203.681		
3	4.365.899	01-nov-2022	30-nov-2022	30	Res.1327	55,43%	3,74%	163.429	367.109		
4	4.365.899	01-dic-2022	31-dic-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	163.429	530.538		
5	4.365.899	01-ene-2023	31-ene-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	171.544	702.083		
6	4.365.899	01-feb-2023	28-feb-2023	28	Res. 1968	58,80%	3,93%	171.544	873.627		
7	4.365.899	01-mar-2023	31-mar-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	171.544	1.045.172		
8	4.365.899	01-abr-2023	30-abr-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	157.226	1.202.398		
9	4.365.899	01-may-2023	31-may-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	157.226	1.359.624		
10	4.365.899	01-jun-2023	30-jun-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	157.226	1.516.850		
11	4.365.899	01-jul-2023	31-jul-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	157.226	1.674.076		
12	4.365.899	01-ago-2023	31-ago-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	157.226	1.831.303		
13	4.365.899	01-sept-2023	30-sept-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	157.226	1.988.529		
14	4.365.899	01-oct-2023	31-oct-2023	31	Res.1520	52,89%	3,60%	157.226	2.145.755		
15	4.365.899	01-nov-2023	30-nov-2023	30	Res.1520	52,89%	3,60%	157.226	2.302.981		
16	4.365.899	01-dic-2023	31-dic-2023	31	Res.1520	52,89%	3,60%	157.226	2.460.207		
17	4.365.899	01-ene-2024	31-ene-2024	31	Res.1520	52,89%	3,60%	157.226	2.617.434		
18	4.365.899	01-feb-2024	29-feb-2024	29	Res.1520	52,89%	3,60%	157.226	2.774.660		
19	4.365.899	01-mar-2024	18-mar-2024	18	Res.1520	52,89%	3,60%	91.293	2.865.952		

Valor total liquidado **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$12.634.564)** al día 18 de marzo de 2024. Sírvese proceder en lo que derecho corresponda.

Del señor juez,



JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO

C.C. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der)

T.P. No. 275.548 del C.S de la J.

jessica.chavarro@crezcamos.com

proceso ejecutivo singular

HELIBERTO COTES GOMEZ <helibertocotes@gmail.com>

Mié 7/02/2024 10:06 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

07021.pdf;

Aracataca, 5 de febrero de 2024

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo singular de HELIBERTO ELIAS COTES GOMEZ contra LEONI MENDOZA SUAREZ. No.2018-00771

Con el presente me permito adjuntar con dos (2) folios liquidación actualizada de la obligación que es objeto de cobro en el proceso de la referencia.

Atentamente,


HELIBERTO ELIAS COTES GÓMEZ

C.C.Nro.12.535.332 de Santa Marta

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2018-00771 SEGUIDO POR HELIBERTO ELIAS COTES GOMEZ CONTRA LEONI MENDOZA SUAREZ

BASE LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN 30 de marzo de 2018

CAPITAL	\$2.800.000.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 182.336.00
INTERESES MORATORIOS	\$2.073.819.00
	\$5.056.155.00

INTERESES MORATORIOS DESDE OCTUBRE 14 de 2020 A ENERO 24 DE 2022

PERIODO		TASA E.A. INTERÉS MORA	TASA INTERÉS MORA MENSUAL	DÍAS MORA	CAPITAL	VALOR INTERESES
DESDE	HASTA					
01/04/2018	30/04/2018	20.48%	1.68%	30	\$2.800.000	\$ 47.040
01/05/2018	31/05/2018	20.44%	1.74%	31	\$2.800.000	\$ 48.720
01/06/2018	30/06/2018	20.28%	1.67%	30	\$2.800.000	\$ 46.760
01/07/2018	31/07/2018	20.23%	1.72%	31	\$2.800.000	\$ 48.160
01/08/2018	31/08/2018	19.94%	1.69%	31	\$2.800.000	\$ 47.320
01/09/2018	30/09/2018	19.81%	1.62%	30	\$2.800.000	\$ 45.360
01/10/2018	31/10/2018	19.63%	1.67%	31	\$2.800.000	\$ 46.760
01/11/2018	30/11/2018	19.49%	1.60%	30	\$2.800.000	\$ 44.800
01/12/2018	31/12/2018	19.40%	1.65%	31	\$2.800.000	\$ 46.200
01/01/2019	31/01/2019	19.16%	1.63%	31	\$2.800.000	\$ 45.640
01/02/2019	28/02/2019	19.70%	1.51%	28	\$2.800.000	\$ 42.280
01/03/2019	31/03/2019	19.37%	1.64%	31	\$2.800.000	\$ 45.920
01/04/2019	30/04/2019	19.32%	1.59%	30	\$2.800.000	\$ 44.520
01/05/2019	31/05/2019	19.34%	1.64%	31	\$2.800.000	\$ 45.920
01/06/2019	30/06/2019	19.30%	1.57%	30	\$2.800.000	\$ 43.960
01/07/2019	08/07/2019	19.28%	1.64%	31	\$2.800.000	\$ 45.920
01/08/2019	31/08/2019	19.32%	1.64%	31	\$2.800.000	\$ 45.920
01/09/2019	30/09/2019	19.32%	1.59%	30	\$2.800.000	\$ 44.520
01/10/2019	31/10/2019	19.10%	1.62%	31	\$2.800.000	\$ 45.360
01/11/2019	30/11/2019	19.03%	1.56%	30	\$2.800.000	\$ 43.680
01/12/2019	31/12/2019	18.91%	1.61%	31	\$2.800.000	\$ 45.080
01/01/2020	31/01/2020	18.77%	1.59%	31	\$2.800.000	\$ 44.520
01/02/2020	29/02/2020	19.06%	1.51%	29	\$2.800.000	\$ 42.280
01/03/2020	31/03/2020	18.95%	1.60%	31	\$2.800.000	\$ 44.800
01/04/2020	30/04/2020	18.69%	1.53%	30	\$2.800.000	\$ 42.840
01/05/2020	31/05/2020	18.19%	1.54%	31	\$2.800.000	\$ 43.120
01/06/2020	30/06/2020	18.12%	1.48%	30	\$2.800.000	\$ 41.440
01/07/2020	31/07/2020	18.12%	1.53%	31	\$2.800.000	\$ 42.840
01/08/2020	31/08/2020	18.29%	1.55%	31	\$2.800.000	\$ 43.400
01/09/2020	30/09/2020	18.35%	1.50%	30	\$2.800.000	\$ 42.000
01/10/2020	31/10/2020	27.14%	2.30%	31	\$2.800.000	\$ 64.400
01/11/2020	30/11/2020	26.76%	2.20%	30	\$2.800.000	\$ 61.600
01/12/2020	31/12/2020	26.19%	2.22%	31	\$2.800.000	\$ 62.160
01/01/2021	31/01/2021	25.98%	2.21%	31	\$2.800.000	\$ 61.880
01/02/2021	08/02/2021	26.31%	2.02%	28	\$2.800.000	\$ 56.560

01/03/2021	31/03/2021	25.12%	2.13%	31	\$2.800.000	\$ 59.640
01/04/2021	20/04/2021	25.97%	2.13%	30	\$2.800.000	\$ 59.640
01/05/2021	31/05/2021	25.83%	2.19%	31	\$2.800.000	61.320
01/06/2021	30/06/2021	25.82%	2.12%	30	\$2.800.000	\$ 59.360
01/07/2021	31/07/2021	25.77%	2.19%	31	\$2.800.000	\$ 61.320
01/08/2021	31/08/2021	25.86%	2.20%	31	\$2.800.000	\$ 61.600
01/09/2021	30/09/2020	25.79%	2.12%	30	\$2.800.000	\$ 59.360
01/10/2021	31/10/2021	25.62%	2.17%	31	\$2.800.000	\$ 60.760
01/11/2021	26/11/2021	25.91%	2.13%	30	\$2.800.000	\$ 59.640
01/12/2021	31/12/2021	26.19%	2.22%	31	\$2.800.000	\$ 62.160
01/01/2022	31/01/2022	26.49%	2.25%	31	\$2.800.000	\$ 60.760
01/02/2022	28/02/2022	27.45%	2.10%	28	\$2.800.000	\$ 58.800
01/03/2022	31/03/2022	27.71%	2.35%	31	\$2.800.000	\$ 65.800
01/04/2022	30/04/2022	28.58%	2.35%	30	\$2.800.000	\$ 65.800
01/05/2022	31/05/2022	29.57%	2.51%	31	\$2.800.000	\$ 70.280
01/06/2022	21/06/2022	30.60%	2.51%	30	\$2.800.000	\$ 70.280
01/07/2022	31/07/2022	31.92%	2.71%	31	\$2.800.000	\$ 75.880
01/08/2022	31/08/2022	33.32%	2.83%	31	\$2.800.000	\$ 79.240
01/09/2022	30/09/2022	35.25%	2.90%	30	\$2.800.000	\$ 81.200
01/10/2022	31/10/2022	36.92%	3.13%	31	\$2.800.000	\$ 87.640
01/11/2022	26/11/2022	38.67%	3.18%	30	\$2.800.000	\$ 89.040
01/12/2022	31/12/2022	41.46%	3.52%	31	\$2.800.000	\$ 98.560
01/01/2023	24/01/2023	43.26%	3.67%	31	\$2.800.000	\$ 102.760
01/02/2023	28/02/2022	45.27%	3.47%	28	\$2.800.000	\$ 97.160
01/03/2023	30/03/2023	46.26%	3.80%	30	\$2.800.000	\$ 106.400
01/04/2023	30/04/2023	47.09%	3.87%	30	\$2.800.000	\$ 108.360
01/05/2023	31/05/2023	45.41%	3.86%	31	\$2.800.000	\$ 108.080
01/06/2023	30/06/2023	44.64%	3.67%	30	\$2.800.000	\$ 102.760
01/07/2022	31/07/2023	44.04%	3.74%	31	\$2.800.000	\$ 104.720
01/08/2023	31/08/2023	43.13%	3.66%	31	\$2.800.000	\$ 102.480
01/09/2023	30/09/2023	42.05%	3.46%	30	\$2.800.000	\$ 96.880
01/10/2023	31/10/2023	39.80%	3.38%	31	\$2.800.000	\$ 94.640
01/11/2023	26/11/2023	38.28%	3.15%	30	\$2.800.000	\$ 88.200
01/12/2023	31/12/2023	37.56%	3.19%	31	\$2.800.000	\$ 89.320
01/01/2024	31/01/2024	34.98%	2.96%	31	\$2.800.000	\$ 82.880
01/02/2024	05/02/2024	34.97%	0.48%	05	\$2.800.000	\$ 13.440
						\$4.459.840

Intereses moratorios a marzo 30 de 2018	\$2.073.819.00
Intereses moratorios a febrero 5 de 2024	\$4.459.840.00
TOTAL.....	\$6.533.659.00

TOTAL ACTUALIZACION LIQUIDACION

CAPITAL	\$2.800.000.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 182.336.00
INTERESES MORATORIOS	\$6.533.659.00
TOTAL	\$9.515.995.00

RECURSO DE REPOSICION Y PODER DESDE NOTIFICA - TITULAR - WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285

Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Lun 18/09/2023 4:15 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (14 MB)

PODER DRA DIANA OSORIO BBVA WILLIAM SANCHEZ.pdf; PODER DRA DIANA OSORIO BBVA WILLIAM SANCHEZ (1).pdf; MEMORIAL DE SUBSANACIÓN - WILLIAM SANCHEZ RUEDA (1).pdf; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA ESCRITURA 2.900 DE 2020 Y CERTIFICADO DE VIGENCIA (5) (1).pdf; MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN - WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285.pdf;

Santa Marta, 18 de septiembre de 2023.

Señores

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA.jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

*Ref.: Proceso Ejecutivo de **BANCO BBVA** Vs. **WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA**.*

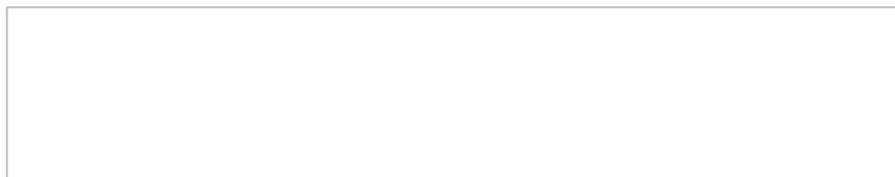
Rad. No. 47053408900120230039900

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del BANCO BBVA, encontrándome dentro del término legal correspondiente, puesto que, **de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23-12089 expedido el día 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el día 14 hasta el día 20 de septiembre del año 2023**, y de acuerdo con lo estatuido en los cánones 318 Y S.S del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto fechado 08 de septiembre de 2023, publicado en estado de fecha 11 de septiembre de 2023 del año en curso, por medio del cual rechaza la demanda de la referencia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero manifestar que, el Juzgado mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, inadmitió la demanda por considerar que:

(...) “Así, visto que como la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, de acuerdo a la documentación aportada, el otorgamiento de poder para la activación del aparato judicial debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, y en el caso en particular, claramente se evidencia que la remisión se hizo desde el correo personal institucional del otorgante, lo cual debe ser corregido para efectos de iniciar con el trámite de la demanda.”

En ese sentido, la suscrita en aras de subsanar la demanda procedió a solicitarle a mi mandante el envío del poder desde la cuenta inscrita para recibir notificaciones judiciales, esta es, notifica.co@bbva hacia el correo electrónico de la apoderada juridica@intermediarsas.com - y al del Despacho.



Se hace menester resaltar, que el memorial por medio del cual se subsanó la demanda fue remitido en la cadena de correos en el cual mi mandante me confirió poder y remitió al Despacho Judicial, en el cuerpo del correo donde se otorga poder se indica claramente, que:

“Este poder especial confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 1123 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala

expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: juridica@intermediarsas.com y cpgomez@claudiagomezabogados.com”

En esa misma línea en el memorial de subsanación se manifestó:

“Lo anterior, de conformidad con lo indicado por su Señoría en el auto inadmisorio, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, de la cual la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profirió auto fechado 3 de septiembre de 2020, en la que indica que, un poder para ser aceptado requiere: i) un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se le otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.”

De lo cual se denota, tal y como se dejó evidenciado con anterioridad que, el escrito de poder cuenta con los mismos, la identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado tal y como se señaló y se resaltó previamente, identificándose así tanto la actuación para la que se otorga cuando en el mismo, se menciona “para que, en defensa de los intereses del BBVA COLOMBIA, presente y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA CONTRA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19.612.285”. así como también, se mencionan las facultades por las cuales se otorga el poder describiendo en el segundo párrafo del escrito de poder lo siguiente: “En consecuencia, señor juez, téngase como apoderada del BBVA COLOMBIA a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS “INTERMEDIAR” identificada con NIT 900824174- representada legalmente por la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito y en general todas las facultades propias para el trámite de este proceso, no obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.”, cumpliendo así, con lo señalado en el auto inadmisorio.

De otra parte, y como quiera que, mediante el correo electrónico donde se confiere el poder se visualiza la transmisión del mismo mediante el mensaje de datos, tal y como se indica en el mismo resaltado en negrillas de la siguiente manera y antefirma del mismo “Este poder especial se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: juridica@intermediarsas.com

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS

C.C. 66.716.652

Correo Electrónico: dianalucia.osorio@bbva.com.”; cumpliendo así con lo determinado en el numeral ii) y iii) mencionado.”

No obstante, el Despacho consideró que la demanda no se subsanó en debida forma, toda vez que:

“Pues bien, haciendo un análisis del escrito y los anexos allegados por la parte demandante, se puede observar que, al momento de hacerse el otorgamiento de poder para la iniciación de la causa de marras, se ha actuado erróneamente, toda vez que se ha pretendido hacer una mixtura entre las dos maneras explicadas previamente, puesto que, se aporta el poder conferido y una constancia electrónica que busca certificar la remisión por parte del otorgante con destino al apoderado.

De esta manera, al no definirse por uno de los medios de otorgamiento de los instituidos en la ley, no cumple con los requisitos para que se considere valido en uno u otro, puesto que al documento allegado con la demanda no se hace la constancia de presentación personal y la constancia electrónica no tiene los insertos contemplados en la ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia citada en la inadmisión, aclarando este despacho que no se trata simplemente de hacer llegar el poder a través de hilo de mensajes electrónicos, sino que el cuerpo de este, consten cada una de las facultades otorgadas, es por ello que se exhorta al actor para que obre conforme se indicó en el auto de inadmisión.”

Consecuentemente, en auto de fecha 08 de septiembre de 2023, consideró que no cumplió con los requisitos para considerar válido la remisión del poder, puesto que, no se definió el medio de otorgamiento, habida cuenta que, no basta hacer llegar el otorgamiento de poder a través de hilo de mensajes electrónicos sino que, además cumpla el cuerpo del mismo, consten las facultades otorgadas, de tal aseveración me permito manifestar su Señoría que, que tal afirmación carece de veracidad, habida cuenta, de que al ser remitido el poder desde la cuenta electrónica del BANCO BBVA inscrita para notificaciones judiciales no solo a la suscrita, si no, directamente al Juzgado a efectos de que pudiese constatar la trazabilidad del mismo, y con la indicación de que fue **conferido mediante mensaje de datos**, bajo ese entendido, el poder cumplió con los requisitos estipulados en el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022, aclarando, que en ningún momento se pretendió realizar una mixtura entre las dos maneras estipuladas por la Ley para otorgar poder teniendo en cuenta que, no fue presentado ante su Despacho documento físico, con constancia de presentación personal por parte de la autoridad autorizada para ello, sino que, como se indica con anterioridad el otorgamiento de poder fue conferido por medios digitales.

No comprende entonces quien escribe, los motivos por los cuales el Despacho Judicial decidió rechazar la demanda cuando la misma si fue subsanada en debida forma, pues, reitero, está evidenciado que el poder fue remitido desde la cuenta inscrita para notificaciones judiciales del BANCO BBVA, notifica notifica.co@bbva.com, al correo electrónico de la suscrita juridica@intermediarsas.com y cpgomez@claudiagomezabogados.com y en el mismo se hizo la salvedad que se **confiere mediante mensaje de datos**.

Ahora bien, respecto a lo expresado en el aludido auto por medio del cual se rechaza la demanda, en lo que se refiere que el cuerpo de la constancia electrónica no constan las facultades otorgadas, me permito señalar que, en el mismo memorial de subsanación se indicaron las facultades otorgadas a la apoderada de la entidad demandante, de la siguiente manera:

De acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, de la cual la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profirió auto fechado 3 de septiembre de 2020, en la que indica que, un poder para ser aceptado requiere: i) un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se le otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.”

De lo cual se denota, tal y como se dejó evidenciado con anterioridad que, el escrito de poder cuenta con los mismos, la identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado tal y como se señaló y se resaltó previamente, identificándose así tanto la actuación para la que se otorga cuando en el mismo, se *menciona* “**para que en defensa de los intereses del **BBVA COLOMBIA, presente y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA CONTRA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19.612.285**”.** así como también, se mencionan las facultades por las cuales se otorga el poder describiendo en el segundo párrafo del escrito de poder lo siguiente: **“En consecuencia, señor juez, téngase como apoderada del BBVA COLOMBIA a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS “INTERMEDIAR” identificada con NIT 900824174- representada legalmente por la Doctora CLA UDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito y en general todas las facultades propias para el trámite de este proceso, no obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.”, cumpliendo así, con lo señalado en el auto inadmisorio.**

De otra parte, y como quiera que, mediante el correo electrónico donde se confiere el poder se visualiza la transmisión del mismo mediante el mensaje de datos, tal y como se indica en el mismo resaltado en negrillas de la siguiente manera y antefirma del mismo “Este poder especial se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: juridica@intermediarsas.com

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS

C.C. 66.716.652

Correo Electrónico: dianalucia.osorio@bbva.com.”; cumpliendo así con lo

determinado en el numeral ii) y iii) mencionado

De lo anterior, se denota que el cuerpo del otorgamiento de poder consta con los requisitos establecido por la Ley, habida cuenta que, se determinan las facultades otorgadas por parte de mi mandante tal y como se indicó anteriormente, así como lo determinado en la Ley 2213 de 2022 en lo que tiene que ver con : i) un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se le otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

Así las cosas, le solicito comedidamente al Despacho revisar y estudiar la trazabilidad y el contenido del memorial de subsanación y el poder enviado el día 10 de agosto de 2023, a efectos de poder constatar lo aquí expuesto.

Por consiguiente, al encontrarse subsanada la demanda en debida forma de conformidad con lo estatuido en el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022, solicito respetuosamente a su señoría reconsidere la decisión tomada y se sirva REVOCAR Y/O MODIFICAR el auto de fecha 08 de septiembre de 2023 y en su lugar librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Banco BBVA Colombia y en contra de WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA. Si las razones aquí expuestas no son de su recibo, me permito elevar en subsidio recurso de apelación.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

AA.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.



----- Forwarded message -----

De: **NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875)** <notifica.co@bbva.com>

Date: jue, 24 ago 2023 a la(s) 17:22

Subject: PODER DESDE NOTIFICA - TITULAR - WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285

To: <juridica@intermediarsas.com>, DIANA LUCIA OSORIO ROJAS <dianalucia.osorio@bbva.com>, CLARA INES MARULANDA ECHEVERRY <clara.marulanda@bbva.com>

--

Cordial saludo,



Procesos Judiciales

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext. 11176 12061 11143

Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 18 de septiembre de 2023.

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA.

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

*Ref.: Proceso Ejecutivo de **BANCO BBVA Vs. WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA.***

Rad. No. 47053408900120230039900

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del BANCO BBVA, encontrándome dentro del término legal correspondiente, puesto que, **de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23-12089 expedido el día 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el día 14 hasta el día 20 de septiembre del año 2023**, y de acuerdo con lo estatuido en los cánones 318 Y S.S del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto fechado 08 de septiembre de 2023, publicado en estado de fecha 11 de septiembre de 2023 del año en curso, por medio del cual rechaza la demanda de la referencia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero manifestar que, el Juzgado mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, inadmitió la demanda por considerar que:

(...) “Así, visto que como la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, de acuerdo a la documentación aportada, el otorgamiento de poder para la activación del aparato judicial debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, y en el caso en particular, claramente se evidencia que la remisión se hizo desde el correo personal institucional del otorgante, lo cual debe ser corregido para efectos de iniciar con el trámite de la demanda.”

En ese sentido, la suscrita en aras de subsanar la demanda procedió a solicitarle a mi mandante el envío del poder desde la cuenta inscrita para recibir notificaciones judiciales, esta es, notifica.co@bbva hacia el correo electrónico de la apoderada juridica@intermediarsas.com - y al del Despacho.

----- Forwarded message -----

De: NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>

Date: jue, 24 ago 2023 a las(s) 17:22

Subject: PODER DESDE NOTIFICA - TITULAR - WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285

To: <juridica@intermediarsas.com>, DIANA LUCIA OSORIO ROJAS <dianalucia.osorio@bbva.com>, CLARA INES MARULANDA ECHEVERRY <clara.marulanda@bbva.com>

Se hace menester resaltar, que el memorial por medio del cual se subsanó la demanda fue remitido en la cadena de correos en el cual mi mandante me confirió poder y remitió al Despacho Judicial, en el cuerpo del correo donde se otorga poder se indica claramente, que:

“Este poder especial confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 1123 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: juridica@intermediarsas.com y cpgomez@claudiagomezabogados.com”

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
juridica@intermediarsas.com

En esa misma línea en el memorial de subsanación se manifestó:

“Lo anterior, de conformidad con lo indicado por su Señoría en el auto inadmisorio, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, de la cual la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profirió auto fechado 3 de septiembre de 2020, en la que indica que, un poder para ser aceptado requiere: i) un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se le otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.”

De lo cual se denota, tal y como se dejó evidenciado con anterioridad que, el escrito de poder cuenta con los mismos, la identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado tal y como se señaló y se resaltó previamente, identificándose así tanto la actuación para la que se otorga cuando en el mismo, se menciona “para que, en defensa de los intereses del BBVA COLOMBIA, presente y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA CONTRA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19.612.285”. así como también, se mencionan las facultades por las cuales se otorga el poder describiendo en el segundo párrafo del escrito de poder lo siguiente: “En consecuencia, señor juez, téngase como apoderada del BBVA COLOMBIA a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS “INTERMEDIAR” identificada con NIT 900824174- representada legalmente por la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito y en general todas las facultades propias para el trámite de este proceso, no obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.”, cumpliendo así, con lo señalado en el auto inadmisorio.

De otra parte, y como quiera que, mediante el correo electrónico donde se confiere el poder se visualiza la transmisión del mismo mediante el mensaje de datos, tal y como se indica en el mismo resaltado en negrillas de la siguiente manera y antefirma del mismo “Este poder especial se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: juridica@intermediarsas.com

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS

C.C. 66.716.652

Correo Electrónico: dianalucia.osorio@bbva.com.”; cumpliendo así con lo determinado en el numeral ii) y iii) mencionado.”

No obstante, el Despacho consideró que la demanda no se subsanó en debida forma, toda vez que:

“Pues bien, haciendo un análisis del escrito y los anexos allegados por la parte demandante, se puede observar que, al momento de hacerse el otorgamiento de poder para la iniciación de la causa de marras, se ha actuado erróneamente, toda vez que se ha pretendido hacer una mixtura entre las dos maneras explicadas previamente, puesto que, se aporta el poder conferido y una constancia electrónica que busca certificar la remisión por parte del otorgante con destino al apoderado.

De esta manera, al no definirse por uno de los medios de otorgamiento de los instituidos en la ley, no cumple con los requisitos para que se considere válido en uno u otro, puesto que al documento allegado con la demanda no se hace la constancia de presentación personal y la constancia electrónica no tiene los insertos contemplados en la ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia citada en la inadmisión, aclarando este despacho que no se trata simplemente de hacer llegar el poder a través de hilo de mensajes electrónicos, sino que el cuerpo de este, consten cada una

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401

Santa Marta, Magdalena

Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258

juridica@intermediarsas.com

de las facultades otorgadas, es por ello que se exhorta al actor para que obre conforme se indicó en el auto de inadmisión.”

Consecuentemente, en auto de fecha 08 de septiembre de 2023, consideró que no cumplió con los requisitos para considerar válido la remisión del poder, puesto que, no se definió el medio de otorgamiento, habida cuenta que, no basta hacer llegar el otorgamiento de poder a través de hilo de mensajes electrónicos sino que, además cumpla el cuerpo del mismo, consten las facultades otorgadas, de tal aseveración me permito manifestar su Señoría que, que tal afirmación carece de veracidad, habida cuenta, de que al ser remitido el poder desde la cuenta electrónica del BANCO BBVA inscrita para notificaciones judiciales no solo a la suscrita, si no, directamente al Juzgado a efectos de que pudiese constatar la trazabilidad del mismo, y con la indicación de que fue **conferido mediante mensaje de datos**, bajo ese entendido, el poder cumplió con los requisitos estipulados en el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022, aclarando, que en ningún momento se pretendió realizar una mixtura entre las dos maneras estipuladas por la Ley para otorgar poder teniendo en cuenta que, no fue presentado ante su Despacho documento físico, con constancia de presentación personal por parte de la autoridad autorizada para ello, sino que, como se indica con anterioridad el otorgamiento de poder fue conferido por medios digitales.

No comprende entonces quien escribe, los motivos por los cuales el Despacho Judicial decidió rechazar la demanda cuando la misma si fue subsanada en debida forma, pues, reitero, está evidenciado que el poder fue remitido desde la cuenta inscrita para notificaciones judiciales del BANCO BBVA, notifica notifica.co@bbva.com, al correo electrónico de la suscrita juridica@intermediarsas.com y cpqomez@claudia Gomez abogados.com y en el mismo se hizo la salvedad que se **confiere mediante mensaje de datos**.

Ahora bien, respecto a lo expresado en el aludido auto por medio del cual se rechaza la demanda, en lo que se refiere que el cuerpo de la constancia electrónica no constan las facultades otorgadas, me permito señalar que, en el mismo memorial de subsanación se indicaron las facultades otorgadas a la apoderada de la entidad demandante, de la siguiente manera:

De acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, de la cual la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profirió auto fechado 3 de septiembre de 2020, en la que indica que, un poder para ser aceptado requiere: i) un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se le otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.”

De lo cual se denota, tal y como se dejó evidenciado con anterioridad que, el escrito de poder cuenta con los mismos, la identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado tal y como se señaló y se resaltó previamente, identificándose así tanto la actuación para la que se otorga cuando en el mismo, se menciona **“para que en defensa de los intereses del BBVA COLOMBIA, presente y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA CONTRA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19.612.285”**. así como también, se mencionan las facultades por las cuales se otorga el poder describiendo en el segundo párrafo del escrito de poder lo siguiente: **“En consecuencia, señor juez, téngase como apoderada del BBVA COLOMBIA a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS “INTERMEDIAR” identificada con NIT 900824174- representada legalmente por la Doctora CLA UDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta**

del crédito y en general todas las facultades propias para el trámite de este proceso, no obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.”, cumpliendo así, con lo señalado en el auto inadmisorio.

De otra parte, y como quiera que, mediante el correo electrónico donde se confiere el poder se visualiza la transmisión del mismo mediante el mensaje de datos, tal y como se indica en el mismo resaltado en negrillas de la siguiente manera y antefirma del mismo “Este poder especial se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: juridica@intermediarsas.com

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS

C.C. 66.716.652

Correo Electrónico: dianalucia.osorio@bbva.com.”; cumpliendo así con lo

determinado en el numeral ii) y iii) mencionado

De lo anterior, se denota que el cuerpo del otorgamiento de poder consta con los requisitos establecido por la Ley, habida cuenta que, se determinan las facultades otorgadas por parte de mi mandante tal y como se indicó anteriormente, así como lo determinado en la Ley 2213 de 2022 en lo que tiene que ver con : i) un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se le otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

Así las cosas, le solicito comedidamente al Despacho revisar y estudiar la trazabilidad y el contenido del memorial de subsanación y el poder enviado el día 10 de agosto de 2023, a efectos de poder constatar lo aquí expuesto.

Por consiguiente, al encontrarse subsanada la demanda en debida forma de conformidad con lo estatuido en el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022, solicito respetuosamente a su señoría reconsidere la decisión tomada y se sirva REVOCAR Y/O MODIFICAR el auto de fecha 08 de septiembre de 2023 y en su lugar librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Banco BBVA Colombia y en contra de WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA. Si las razones aquí expuestas no son de su recibo, me permito elevar en subsidio recurso de apelación.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA
GOMEZ
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 2023.09.18
16:13:59 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

AA.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

CLAUDIA GÓMEZ
ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
juridica@intermediarsas.com

Señor.
JUEZ CIVIL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, mujer, mayor de edad, legalmente capaz, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en la ciudad Cali- Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.716.652** de Tuluá, obrando en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, pudiendo utilizar indiscriminadamente, para todos los efectos legales, el nombre de **BBVA COLOMBIA**, identificado con el **NIT. 860003020-1**, según poder especial conforme a escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre del 2020, de la notaria 72 de Bogotá, inscrito en cámara de comercio de Barranquilla y otorgado por el doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, con cédula de extranjería # 870.903, representante legal de acuerdo a certificación de la superintendencia financiera de Colombia y poder debidamente inscrito en cámara de comercio de Barranquilla; por medio del presente escrito manifiesto a Usted señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, abogada titulada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.437.328, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 86.214 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en defensa de los intereses del **BBVA COLOMBIA**, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CONTRA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285**

En consecuencia señor juez, téngase como apoderada del **BBVA COLOMBIA** a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito y en general todas las facultades propias para el trámite de este proceso, no obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Este poder especial se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: cpgomez@claudiagomezabogados.com y juridica@intermediarsas.com

Atentamente,

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS.

Correo: dianalucia.osorio@bbva.com, notifica.bbvacolombia@bbva.com

CC. 66.716.652 de Tuluá

Santa Marta, 25 de agosto de 2023.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA.

jrpmalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO
BBVA Vs. WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA.
Rad. No. 47-053-40-89-001-2023-00399-00

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, de conformidad al auto de fecha 18 de agosto de 2023, publicado en estado TYBA en data 22 de agosto de 2023 y encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

Según las consideraciones del Despacho Judicial la demanda adolece de ciertos vicios que nublan la posibilidad de su admisión, puesto que:

"...Se observa que, la operadora de la entidad demandante aportó poder, según los lineamientos de la ley 2213 de 2022, es decir por medios electrónicos, el cual se remitió desde el correo electrónico dianalucia.osorio@bbva.com, el cual al parecer pertenece a la señora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, apoderada general del banco.

Sobre el particular el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales....

Así, visto que como la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, de acuerdo a la documentación aportada, el otorgamiento de poder para la activación del aparato judicial debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, y en el caso en particular, claramente se evidencia que la remisión se hizo desde el correo personal institucional del otorgante, lo cual debe ser corregido para efectos de iniciar con el trámite de la demanda."

Así las cosas, de conformidad con lo decretado en el proveído de fecha 18 de agosto de 2023, En aras de subsanar la aludida inconsistencia, y conforme al canon 5° de la Ley 2213 de 2022, **me permito aportar el respectivo documento en el que se acredita el mensaje de datos a través del cual se le confiere poder a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. representada por la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ,** conferido por mi mandante, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales - notifica.co@bbva.com, enviado al correo electrónico de la suscrita el cual responde al de juridica@intermediarsas.com, mismo que se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Cabe resalta su señoría que, la

demanda fue remitida en la cadena de correo electrónico en la que se otorgó el poder mediante mensaje de datos.

Lo anterior, de conformidad con lo indicado por su Señoría en el auto inadmisorio, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, de la cual la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profirió auto fechado 3 de septiembre de 2020, en la que indica que, un poder para ser aceptado requiere: i) un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se le otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo."

De lo cual se denota, tal y como se dejó evidenciado con anterioridad que, el escrito de poder cuenta con los mismos, la identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado tal y como se señaló y se resaltó previamente, identificándose así tanto la actuación para la que se otorga cuando en el mismo, se menciona "para que en defensa de los intereses del **BBVA COLOMBIA**, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CONTRA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19.612.285**". así como también, se mencionan las facultades por las cuales se otorga el poder describiendo en el segundo párrafo del escrito de poder lo siguiente: "En consecuencia, señor juez, téngase como apoderada del **BBVA COLOMBIA** a **SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR"** identificada con NIT 900824174- representada legalmente por la Doctora **CLA UDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito y en general todas las facultades propias para el trámite de este proceso, no obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.", cumpliendo así, con lo señalado en el auto inadmisorio.

De otra parte, y como quiera que, mediante el correo electrónico donde se confiere el poder se visualiza la transmisión del mismo mediante el mensaje de datos, tal y como se indica en el mismo resaltado en negrillas de la siguiente manera y antefirma del mismo "**Este poder especial se confiere mediante mensaje**

de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que adopta como permanente

el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: juridica@intermediarsas.com

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS

C.C. 66.716.652

Correo Electrónico: dianalucia.osorio@bbva.com."; cumpliendo así con lo determinado en el numeral ii) y iii) mencionado.

En consecuencia, subsanada la demanda conforme a la orden impuesta por su Juzgado, me permito solicitarle respetuosamente se sirva proseguir con el trámite procesal y consecuentemente se admita la demanda en contra de **WILLIAM MIGUEL SÁNCHEZ RUEDA**.

Anexos:

- Poder
- Mensaje de datos

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA
GOMEZ
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 2023.08.25
15:04:01 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

AA.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

INTERMEDIAR S.A.S

Señor.
JUEZ CIVIL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, mujer, mayor de edad, legalmente capaz, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en la ciudad Cali- Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.716.652** de Tuluá, obrando en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, pudiendo utilizar indiscriminadamente, para todos los efectos legales, el nombre de **BBVA COLOMBIA**, identificado con el **NIT. 860003020-1**, según poder especial conforme a escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre del 2020, de la notaria 72 de Bogotá, inscrito en cámara de comercio de Barranquilla y otorgado por el doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, con cédula de extranjería # 870.903, representante legal de acuerdo a certificación de la superintendencia financiera de Colombia y poder debidamente inscrito en cámara de comercio de Barranquilla; por medio del presente escrito manifiesto a Usted señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, abogada titulada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.437.328, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 86.214 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en defensa de los intereses del **BBVA COLOMBIA**, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CONTRA WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA CC 19612285**

En consecuencia señor juez, téngase como apoderada del **BBVA COLOMBIA** a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito y en general todas las facultades propias para el trámite de este proceso, no obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Este poder especial se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, sin presentación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que adopta como permanente el decreto 806 de 2020 y se señala expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado: cpgomez@claudiagomezabogados.com y juridica@intermediarsas.com

Atentamente,

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS.

Correo: dianalucia.osorio@bbva.com, notifica.bbvacolombia@bbva.com

CC. 66.716.652 de Tuluá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1298252563111131

Generado el 29 de junio de 2022 a las 09:00:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NIT: 860003020-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1298252563111131

Generado el 29 de junio de 2022 a las 09:00:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse. Escritura Pública No 182 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. PARÁGRAFO. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente Ejecutivo, fungirá como suplente cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, asumiendo la totalidad de sus funciones, hasta tanto la Junta Directiva no elija a su sucesor. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1298252563111131

Generado el 29 de junio de 2022 a las 09:00:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 0958 del 24 de abril de 2020 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CE- 1098155	Presidente Ejecutivo
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 15/10/2020	CC - 80012001	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022106451-000 del día 23 de mayo de 2022, que con documento del 4 de mayo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1701 del 4 de mayo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1298252563111131

Generado el 29 de junio de 2022 a las 09:00:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022053614-000 del día 11 de marzo de 2022, que con documento del 28 de febrero de 2022 renunció al cargo de Head Of Transactional Banking y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1698 del 28 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Miguel Ángel Charria Llevano Fecha de inicio del cargo: 12/05/2022	CC - 79960438	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Gregorio Blanco Mesa Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 295013	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
María Alejandra Olivares Barrera Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 1102851048	Representante Legal en Calidad de Directora de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

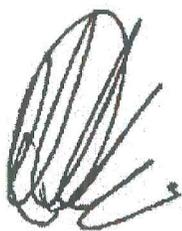
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1298252563111131

Generado el 29 de junio de 2022 a las 09:00:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Andrés Lizarazo Lizarazo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72292835	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 7722135	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 52352077	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
Jhon Jairo Reyes Caribello Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79837269	Representante Legal en calidad de Director de Recovery & Workout
Flor Edilma Duarte Méndez Fecha de inicio del cargo: 18/03/2021	CC - 52151992	Representante Legal en calidad de Gerente de Gestión de Impuestos
Luis Fernando Guzman Chams Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 8485395	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Norte y Occidente
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Director Nacional de Vivienda
Diego Felipe Riveros Riveros Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 79595341	Representante Legal en Calidad de Director de Wealth Management
Mauricio Gutiérrez Remolins Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 94385245	Representante Legal en calidad de Director de Employee Experience
Victor Alejandro Fandiño Quintero Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 79777574	Representante Legal en calidad de Director de Retail Execution
Ramírez López Diana Carolina Del Mar Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 52869668	Representante Legal en calidad de Directora de Estrategia SDA y DATA CIB



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



2P



República de Colombia



Ca 36944

Aa067481990



ESCRITURA PUBLICA No. Nº 2900 14 SET. 2020

NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS (2.900)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

CLASE(S) DE ACTO(S) O CONTRATO(S):

0409 – PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Nit. No. 860.003.020-1

A: DIANA LUCÍA OSORIO ROJAS

C.C. No. 66.716.652 DE TULUÁ

WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS

C.C. No. 72.213.208 DE BARRANQUILLA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2.020) al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparece, **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número **870.903**, quien obra en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal, en este acto en nombre y en representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con el Nit. No. **860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa067481990

10905AJBB99A9aG9M

12-12-19

Cadenat S.A. 150003330

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2

10974M7CTa8

constituía y establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Director de Operaciones y Representante Legal, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes dicha, manifestó: --

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **poder especial, amplio y suficiente** al funcionario: -----

NOMBRE	CÉDULA
Diana Lucía Osorio Rojas	66.716.652 de Tuluá
William Enrique Manotas Hoyos	72.213.208 de Barranquilla

Las facultades son las que se indican a continuación: -----

PRIMERO.- Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en todo clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** ante las siguientes autoridades:-

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo, pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo. -----
- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo. -----
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario. -----
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. ---
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. -----
- f. Sociedades Fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. -----
- g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. -----

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de



República de Colombia

№ 2900



Ca 389 15

Aa067481991

notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general; representar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA.

CUARTO.- Que el presente Poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, por cualquier motivo.

QUINTO.- El presente Poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1677 de la Junta Directiva del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020), del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, documento que se protocoliza.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA POR LOS INTERESADOS

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa067481991

10801GBN/ABBAS9S

12-12-19

12-12-19

12-12-19

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.-----

CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2.012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales", y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 del 2.013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo: -----

Nombre: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**-----

Correo Electrónico: andrea.giraldo@bbva.com -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) Notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: -----

Aa067481990 ----- Aa067481991 ----- Aa067481992 -----



ACTA No. 1677

El día miércoles veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad en sesión ordinaria no presencial desarrollada a través de la plataforma Webex que permite una comunicación sucesiva y simultánea de la totalidad de los participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020; la convocatoria se realizó por medio de comunicación suscrita por el Doctor Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo de Servicios Jurídicos y Secretario General de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), así:

Asistencia	Cargo	Asistencia
Carlos Caballero Argáez	Presidente Junta Directiva	SI
Juan Eugenio Rogero González	Primer Vicepresidente Junta Directiva	SI
Xavier Queralt Blanch	Segundo Vicepresidente Junta Directiva	SI
Felipe Cifuentes Muñoz	Miembro Junta Directiva	SI
Mario Pardo Bayona	Miembro de Junta Directiva y Presidente Ejecutivo	SI
Ulises Canosa Suárez	Secretario Junta Directiva y Secretario General	SI

NO 2900

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez el Secretario General verificó la existencia y correcta conexión a través de la herramienta Webex de todos los miembros de Junta Directiva, que les permite la comunicación e interacción de forma sucesiva y simultánea durante toda la reunión, confirma la existencia de quórum para deliberar y decidir y se da inicio la sesión.

(...)

9. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

9.3 PODER ESPECIAL FUNCIONARIOS ÁREA DE RIESGOS

La Vicepresidencia Ejecutiva del Área de Riesgos solicita a la Junta Directiva aprobar el otorgamiento de poder especial a los siguientes funcionarios:

YIMMY RICARDO CASTILLO RODRIGUEZ
 Cédula de Ciudadanía: 79.736.239 de Bogotá
 Cargo: Gerente Workout Corporativo y Promotor

Las facultades son las que se indican a continuación:

Primero: Para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA:-

1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra.
2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello.
4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos.
5. Reciba notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los Representantes Legales de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aún sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder.
6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la ley 550 de 1999 y ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración.
7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial.
8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial.
9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades.
10. Suscriba en representación de BBVA Colombia solicitudes de reclamación de garantías,
11. Suscriba en representación de BBVA Colombia certificaciones, que incluyan, sin limitar entre otros los siguientes aspectos, la altura de mora de las obligaciones, las gestiones de cobranza realizadas de acuerdo con las políticas internas de BBVA Colombia, el monto a cubrir para pagar las cuentas de crédito y las tarjetas de negocio y si ha reportado a los deudores a las centrales de riesgo.

El Apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionario de BBVA Colombia pues al presentarse desvinculación, éste poder se entenderá automáticamente revocado.

También solicitan se otorgue poder especial, amplio y suficiente a:

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 66.716.652 Tuluá

Cargo: Profesional Especializado - Líder Grupo Gestión Judicial Cali (Plan Emerge)

WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS

Cédula de Ciudadanía: 72.213.208 de Sabanalarga - Atlántico

Cargo: Ejecutivo Gestion Red - Líder Grupo Gestión Judicial Norte - (Plan Emerge)

Las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo, pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.
- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.



Ca36944

BBVA

Extracto de Acta No. 1677 de la reunión ordinaria de la Junta Directiva del 29.07.2020

- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.
- g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Nº 2900



SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos(3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA.

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

La Junta Directiva actuando dentro de sus facultades legales y estatutarias APRUEBA por UNANIMIDAD otorgar poder especial a los funcionarios indicados anteriormente y con limitación a las facultades señaladas.

(...)

12. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Como último punto del orden del día, teniendo en cuenta que no fue posible terminar la elaboración del acta de la presente reunión, se presenta a consideración de la Junta, los nombres de Carlos Caballero Argáez y de Mario Pardo Bayona, para la aprobación de la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, APRUEBAN por UNANIMIDAD los nombres de Carlos Caballero Argáez y Mario Pardo Bayona, como comisión para realizar la Aprobación y suscripción del Acta de la presente reunión de Junta Directiva.

Constancias:

El Doctor Ulises Canosa Suárez, Secretario General, deja constancia que la reunión no presencial se realizó en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, y que todos los miembros de la Junta Directiva participaron, deliberaron y decidieron respecto de todos los puntos del orden del día tratados en la

presente reunión, a través de videoconferencia que se transmitió en simultánea durante todo el desarrollo de la misma. La constancia de conexión, inicio y terminación reposa en la Secretaría General y se conservará en los archivos del Banco, en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

Agotado el orden del día se levanta la sesión siendo las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m).

EL PRESIDENTE,

(Firmado)

CARLOS CABALLERO ARGAEZ

EL SECRETARIO,

(Firmado)

ULISES CANOSA SUÁREZ

COMISIÓN

Los suscritos **CARLOS CABALLERO ARGAEZ** y **MARIO PARDO BAYONA** dejamos constancia que revisamos y estudiamos la totalidad de esta Acta y por encontrarla conforme le impartimos aprobación a nombre de la Junta Directiva y por tal razón la firmamos junto con el Secretario General de la Junta, el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

LOS COMISIONADOS,

(Firmado)

CARLOS CABALLERO ARGAEZ

(Firmado)

MARIO PARDO BAYONA

(Firmado)

ULISES CANOSA SUÁREZ

Secretario General

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.



ULISES CANOSA SUÁREZ
VP Servicios Jurídicos - Secretario General

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2574824231415807

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:32:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

№ 2900

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado: Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No.3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2574824231415807

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:32:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. **REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





Ca36944

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2574824231415807

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:32:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 2900

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	PASAPORTE - PAG222754	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2574824231415807

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:32:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 52352077	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá y Centro





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2574824231415807

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:32:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

№ 2900

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Business Execution
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director Strategy & Portfolio Management
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Payment Systems



Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 72
Bogotá D.C.



República de Colombia
Nº 2900



Ca36944

Aa067481992

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2900

DE FECHA: 14 SEÑ. 2020

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2.020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 61.700.00

IVA \$ 27.360.00

SUPERINTENDENCIA \$ 6.600.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.600.00

ALFREDO LÓPEZ BACA CALO

C.C. No. 870203

EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Nit. No. 860.003.020-1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067481992

109029aGGWUABBAG

12-12-19

codena s.a. N.º 66033340

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Patricia Tellez Lombana
• NOTARIA SETENTA Y DOS •
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboró: Ángela Mora T-21165
Testa: _____
Índex: _____
Tomó Firma(s): slw
Número: 1000
Caja: 1000
Completó: Ángela Mora
Revisó: D



Ca38943



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria
NIT 51.933.924-1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2900

ES **SEGUNDA** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **2900** DE FECHA **14** DE **SEPTIEMBRE** DEL **2020** QUE SE EXPIDE EN **9** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **QUINCE (15)** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL **2020**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO.**

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA **NO** SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA **VIGENTE** EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **QUINCE (15)** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL **2020**.

CON DESTINO A: **EL INTERESADO.**

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

COLOMBIA
UDITH
ROJAS
72 (E)
Dos del
Círculo
D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Handwritten text, possibly a signature or name, in a cursive script, appearing twice on the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, in a cursive script, appearing twice on the page.



Ca414274007



Notaría 72

Dra. Patricia Téllez Lombana

CERTIFICADO No. 1693

LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Que mediante la escritura pública número **DOS MIL NOVECIENTOS (2900)** de fecha **Catorce (14) de Septiembre** del año **dos mil veinte (2.020)** otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C..

Comparece, **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., -identificado con la cédula de extranjería número **870.903**, quien obra en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal, en este acto en nombre y en representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, identificado con el Nit. No. **860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Director de Operaciones y Representante Legal, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes dicha, manifestó: -- **PRIMERO.-** Que por medio del presente instrumento público confiere **poder especial, amplio y suficiente** al funcionario: -----

NOMBRE	CÉDULA
Diana Lucía Osorio Rojas	66.716.652 de Tuluá
William Enrique Manotas Hoyos	72.213.208 de Barranquilla

Las facultades son las que se indican a continuación: -----

PRIMERO.- Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en todo clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** ante las siguientes autoridades:-
a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias,

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

Ca414274007



Cadena S.A. No. 890.930.5740 18-03-22

11172545AaA5Y4

grados o materias, incluyendo, pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.

b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. ---

e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. -----

f. Sociedades Fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. -----

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. -----

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. -----

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA. -----

CUARTO.- Que el presente Poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, por cualquier motivo.-



Ca414274008

QUINCO. El presente Poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 67 de la Junta Directiva del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020), del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, documento que se protocoliza.

Que verificado el original de la presente escritura NO se halló nota alguna de Revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de ésta notaría.

Expedido este Certificado, en Bogotá, D.C., a los Doce (12) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).



PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca414274008



cadena S.A. NIT. 900.990.5340 18-0

11173UC545AaAJY

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN COLPENSIONES VS AGUSTIN MOJICA_4705340890012023005

ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>

Mié 13/12/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (714 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN COLPENSIONES VS AGUSTIN MOJICA_4705340890012023005.pdf; A_SUBSANACION_DEMAND_47053408900120230055100.pdf; A_AUTO_INADMITE_47053408900120230055100.pdf; A_AUTO_RECHAZA_47053408900120230055100.pdf;

Señores

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA

E. S. D.

Acción : Declarativo de Enriquecimiento Sin Causa
Demandante : **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**
Demandado : **AGUSTIN MOJICA DIAZ CC N° 4990164**
Radicación : **47053408900120230055100**

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, de acuerdo con la escritura pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, respetuosamente acudo a usted con el objeto de formular y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha de 06 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda, bajo la tesis que la demanda no fue subsanada en debida forma.

--

Angelica Cohen Mendoza**Paniagua & Cohen Abogados S.A.S.**

Calle 21 Nª 16 - 11 Local 1 Edificio Centro Ganadero y Profesional

Cel: 2750644 - 3206667508 - email: paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Sincelejo, Sucre.

Colombia - Sur América

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

E. S. D.

Acción : Declarativo de Enriquecimiento Sin Causa
Demandante : **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**
Demandado : **AGUSTIN MOJICA DIAZ CC N° 4990164**
Radicación : **47053408900120230055100**

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, de acuerdo con la escritura pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, respetuosamente acudo a usted con el objeto de formular y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha de 06 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda, bajo la tesis que la demanda no fue subsanada en debida forma.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.

Se interpone y sustenta recurso de apelación en contra auto de fecha 06 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda bajo la tesis que la demanda no fue subsanada en debida forma.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Señala el artículo 318 del Código General del Proceso, que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción, tal como se desprende de lo señalado en el numeral 2° del art. 322 idem, Así mismo el artículo 321 del código general del proceso, que el recurso de apelación procede contra el auto que rechace la demanda o su reforma.

RAZONES DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACION DEL RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Consideramos que el auto impugnado deberá ser revocado por las razones que exponemos a continuación:

Respecto de las consideraciones expuestas por el **JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA**, y con todo el respeto que nos merece sus decisiones, señalamos que no las compartimos, y contrario a lo señalado en el auto impugnado, no debió rechazar la demanda.

Para tal efecto se pasa a evidenciar los yerros en que incurrió el Honorable Despacho Judicial, que desafortunadamente lo llevaron a tomar la decisión contraria a los intereses de Colpensiones.

Miraremos paso a paso, lo requerido y las respuestas emitidas, así:

1.- Inicialmente se interpuso demanda, correspondiente a un proceso VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, el cual le correspondió luego del reparto, al **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA**, bajo el radicado No. **47053408900120230055100**.

2.- Con **auto de fecha 20 de octubre de 2023**, se inadmitió la demanda a fin que se corrigieran los defectos de que adolecía la demanda, destacando que dicha decisión fue notificada el día **23 de octubre de 2023**, como efectivamente se evidencia en el estado publicado en la página de la Rama Judicial.

3.- El día 30 de octubre de 2023, mediante correo electrónico, se procedió a subsanarla dentro de la oportunidad legal y atendiendo las indicaciones del Despacho, por lo cual, lo que procedía era a estudiar la correspondiente admisión.

4.- Así las cosas, el **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA**, mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, dispuso rechazar la demanda, aun cuando la misma fue corregida en debida forma. Al respecto debemos mencionar que la decisión del Despacho es desacertada, puesto que la Demanda, fue **SUBSANADA TOTALMENTE**, tal como demostrará a continuación:

Miremos el auto de fecha 20 de octubre de 2023, por el cual se inadmite la demanda.

- El Despacho manifiesta lo siguiente, "*sí, observado el plenario, se pudo verificar que la parte actora se limitó a afirmar en una de las pretensiones que la misma se declara bajo juramento estimatorio, lo cual dista de lo que indica la norma, puesto que, el mandato legal no se reduce a una mera afirmación, sino, a una estimación razonada y discriminada de lo PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES DEMANDADO: AGUSTÍN MOJICA DÍAZ RADICADO: 47-053-40-89-001-2023-00551-00 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS pedido en los casos en los que como este, se pide el reconocimiento de intereses razón por la cual se inadmitirá la presente causa.*

Estando dentro del término otorgado por el Despacho, el día 30 de octubre de 2023, se subsana la demanda.

En ese sentido podemos advertir que en cuanto al numeral UNO del auto que inadmite la demanda se cumplió con lo ordenado por el Despacho.

En ese orden de ideas, la decisión del despacho, no es correcta, puesto que se la demanda fue subsanada correctamente, indicando de manera clara y específica los conceptos y valores pretendidos y relacionados dentro del juramento estimatorio, además se aportó la liquidación de deuda presunta como sustento probatorio.

Por tanto, al realizar dicho juramento nos hemos allanado a fijar un monto claro y jurado, el cual se ha detallado así:

CUARTA: Condenar a la demandada a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

RETROACTIVO	
INCREMENTOS	555.983
MESADAS ADICIONALES	54.687
TOTAL	610.670
VALOR ACTUALIZADO A 2023	769.530

En suma, se indicó razonadamente y bajo qué concepto se reclama el monto fijado como indemnización, por lo tanto, luce inapropiado "rechazar la demanda" y ello daría lugar a la revocatoria del auto.

No obstante, lo anterior, el **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA**, de manera inexplicable, señaló que la demanda NO se subsanó en debida forma, puesto que ya se advirtió, que se cumplió con lo establecido en el auto inadmisorio, allegando todos los soportes documentales o pruebas exigidas para tal fin y así cumplir con la orden judicial emitida.

En esta medida, no logramos comprender lo expresado por el **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA**, puesto que como ya se mencionó y se probó que la demanda fue SUBSANADA TOTALMENTE, dentro de la oportunidad legal, junto con los anexos correspondientes que subsanan la demanda en su integridad.

Una vez visto lo anterior, tenemos que el Despacho al proceder a rechazar la demanda, sin haber lugar a ello, bajo la teoría que no se subsanó en debida forma, ocasiona una transgresión al derecho constitucional al debido proceso, pues se está privando al acceso a la justicia, con esta decisión que desafortunadamente genera consecuencias jurídicas en perjuicio de mi Poderdante.

Por lo anterior, consideramos que se debe revocar el auto que rechazó la demanda y en su lugar, deberá pronunciarse sobre la admisión.

PETICIONES

Con fundamento a lo expuesto, solicitamos inicialmente al Despacho de Origen, que acceda al recurso, y revoque el auto que ordenó el rechazo de la demanda, si no accede a ello, solicitamos a los Honorables Jueces Civiles del Circuito, que proceda a revocar el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, expedido por el **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA**, que rechazó la demanda conforme las razones ya expresadas.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA

Cédula de ciudadanía No. 32709957 de Barranquilla, Atlántico
T.P. No. 102786 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN DE UNA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CONTRA: MARUJA DEL SOCORRO OROZCO ACOSTA RAD. 4705340890012017-00215-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 5:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (379 KB)

RELI. 2017 - 00215 (ARACATACA).pdf;

SEÑORES:

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA

REF : PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO ; **MARUJA DEL SOCORRO OROZCO ACOSTA**
ASUNTO : **ENVIO UNA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.**
RADICADO : 4705340890012017-00215-00

*En archivo adjunto le envío **UNA** liquidación de crédito ACTUALIZADA, para su incorporación al expediente y en consecuencia les solicito se sírvase darle el trámite de Ley y se ordene la Aprobación de la Liquidación de Crédito ACTUALIZADA.*

Lo anterior en armonía a lo indicado en el Decreto Legislativo 806 del 2020 Ratificado por la Ley 2213 de 2022.

Sírvase darle el trámite de ley que corresponde.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : MARUJA DEL SOCORRO OROZCO ACOSTA.
RADICACION : 2017 - 00215 - 00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por el Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare. No. 4866470210340535	\$ 1.993.028.00
Liquidación aprobada mediante auto de fecha 03/03/2022	\$ 3.204.428.40

LIQUIDACIÓN ACTUAL:

Intereses moratorios desde el 23/08/2022 hasta la fecha de liquidación del crédito 18/03/2024 (574 días)	\$ 1.099.118.21
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$ 4.303.546.61

Capital contenido en el Pagare. No. 042126100006670	\$ 8.407.000.00
Liquidación aprobada mediante auto de fecha 03/03/2022	\$13.167.243.21

LIQUIDACIÓN ACTUAL:

Intereses moratorios desde el 23/08/2022 hasta la fecha de liquidación del crédito 18/03/2024 (574 días)	\$ 4.636.305.55
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$18.153.240.37

TOTAL CAPITAL + INT. DOS PAGARES	\$22.456.786.98
---	------------------------

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo Capital	de más
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
					1.993.028,00		0,00	0,00		1.993.028,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	1.993.028,00	9	14.500,14	14.500,14		2.007.528,14
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	1.993.028,00	30	50.786,64	50.786,64		2.043.814,64
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	1.993.028,00	31	54.634,00	69.134,14		2.062.162,14
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	1.993.028,00	30	55.044,27	105.830,91		2.098.858,91
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	1.993.028,00	31	60.395,11	129.529,25		2.122.557,25
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	1.993.028,00	31	62.629,95	168.460,85		2.161.488,85
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	1.993.028,00	28	58.795,74	188.325,00		2.181.353,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	1.993.028,00	31	66.298,09	234.758,94		2.227.786,94
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,27%	1.993.028,00	30	65.123,94	253.448,93		2.246.476,93
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,17%	1.993.028,00	31	65.259,75	300.018,69		2.293.046,69
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,12%	1.993.028,00	30	62.250,92	315.699,85		2.308.727,85
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,09%	1.993.028,00	31	63.590,39	363.609,08		2.356.637,08
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,03%	1.993.028,00	31	62.463,23	378.163,08		2.371.191,08
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,97%	1.993.028,00	30	59.152,53	422.761,61		2.415.789,61
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,83%	1.993.028,00	31	58.304,57	436.467,65		2.429.495,65
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,74%	1.993.028,00	30	54.563,64	477.325,25		2.470.353,25
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,69%	1.993.028,00	31	55.462,16	491.929,81		2.484.957,81
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,53%	1.993.028,00	31	52.127,87	529.453,11		2.522.481,11
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,53%	1.993.028,00	29	48.746,49	540.676,30		2.533.704,30
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,42%	1.993.028,00	18	28.988,80	558.441,91		2.551.469,91
Total Intereses						574	1.099.118,21	0,00		1.993.028,00
Capital								0,00		
Intereses Moratorios							1.099.118,21			
Intereses corrientes										
Otros conceptos										
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$1.099.118,21			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo Capital	de más
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
					8.407.000,00		0,00	0,00		8.407.000,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	8.407.000,00	9	61.164,57	61.164,57		8.468.164,57
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	8.407.000,00	30	214.228,45	214.228,45		8.621.228,45
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	8.407.000,00	31	230.457,38	291.621,94		8.698.621,94
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	8.407.000,00	30	232.187,98	446.416,43		8.853.416,43
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	8.407.000,00	31	254.758,96	546.380,90		8.953.380,90
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	8.407.000,00	31	264.185,93	710.602,36		9.117.602,36
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	8.407.000,00	28	248.012,48	794.393,38		9.201.393,38
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	8.407.000,00	31	279.658,91	990.261,26		9.397.261,26
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,27%	8.407.000,00	30	274.706,10	1.069.099,47		9.476.099,47
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,17%	8.407.000,00	31	275.278,97	1.265.540,23		9.672.540,23
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,12%	8.407.000,00	30	262.587,12	1.331.686,60		9.738.686,60
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,09%	8.407.000,00	31	268.237,27	1.533.777,50		9.940.777,50
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,03%	8.407.000,00	31	263.482,68	1.595.169,28		10.002.169,28
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,97%	8.407.000,00	30	249.517,47	1.783.294,98		10.190.294,98
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,83%	8.407.000,00	31	245.940,59	1.841.109,87		10.248.109,87
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,74%	8.407.000,00	30	230.160,60	2.013.455,58		10.420.455,58
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,69%	8.407.000,00	31	233.950,74	2.075.060,61		10.482.060,61
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,53%	8.407.000,00	31	219.886,02	2.233.341,60		10.640.341,60
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,53%	8.407.000,00	29	205.622,66	2.280.683,27		10.687.683,27
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,42%	8.407.000,00	18	122.280,69	2.355.622,28		10.762.622,28
Total Intereses						574	4.636.305,55	0,00		8.407.000,00
Capital								0,00		
Intereses Moratorios							4.636.305,55			
Intereses corrientes										
Otros conceptos										
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$4.636.305,55			

PRESENTACIÓN DE UNA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD. 2019-00075-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Vie 15/03/2024 9:59 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (676 KB)

REL. ANDRES AVELINO CLARO RAD.2019-75.pdf;

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA : ANDRES AVELINO CLARO.

RAD : 2019-00075-00

*En archivo adjunto le envío **UNA** liquidación de crédito ACTUALIZADA; dentro del proceso en referencia, para su incorporación al expediente y en consecuencia les solicito se sírvase darle el trámite de Ley y se ordene la Aprobación de la Liquidación de Crédito ACTUALIZADA.*

Lo anterior en armonía a lo indicado en el Decreto Legislativo 806 del 2020 Ratificado por la Ley 2213 de 2022.

Sírvase darle el trámite de ley que corresponde.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : ANDRES AVELINO CLARO.
RAD : 2019-00075-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PagareN°	\$ 7.000.000.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 03/03/2023	
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 23/02/2023 hasta	\$ 16.925.232.00
la fecha de liquidación del crédito 15/03/2024 (387 días)	\$ 3.009.103.00
Total Capital más Intereses Pagaré	\$ 19.934.335.00

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar

T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 7.000.000	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 3.009.103	
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	6	0,75%	\$ 52.815		
2023	MARZO	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 278.845		
2023	ABRIL	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 274.663		
2023	MAYO	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 273.691		
2023	JUNIO	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 260.400		
2023	JULIO	29,36%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 265.463		
2023	AGOSTO	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 259.948		
2023	SEPTIEMBRE	28,03%	2,34%	3,50%	30	3,50%	\$ 245.263		
2023	OCTUBRE	26,53%	2,21%	3,32%	31	3,43%	\$ 239.875		
2023	NOVIEMBRE	25,52%	2,13%	3,19%	30	3,19%	\$ 223.300		
2023	DICIEMBRE	25,04%	2,09%	3,13%	31	3,23%	\$ 226.403		
2024	ENERO	23,32%	1,94%	2,92%	31	3,01%	\$ 210.852		
2024	FEBRERO	23,31%	1,94%	2,91%	29	2,82%	\$ 197.164		
2024	MARZO	22,20%	1,85%	2,78%	15	1,39%	\$ 97.125		
					387				

**PRESENTACIÓN DE UNA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO
CON RAD. 2020- 00218-00**

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 10:37 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (674 KB)

REL. EDUARDO JOSE OÑATE MOVILLA.pdf;

Señor:

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE : BANCO BOGOTA S.A

CONTRA : EDUARDO JOSE OÑATE MOVILLA

RADICACION : 2020- 00218-00

*EN ARCHIVO ADJUNTO PRESENTO: UNA ACTUALIZCION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA. SOLICITO SE SIRVA DARLE EL TRÁMITE DE LEY QUE CORRESPONDA.*

*LO ANTERIOR EN ARMONÍA A LO INDICADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020 RATIFICADO POR LA LEY 2213
DE 2022.*

ATENTAMENTE,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO BOGOTA S.A
CONTRA : EDUARDO JOSE OÑATE MOVILLA
RADICACION: 2020- 00218-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N° 359395842

Capital contenido en la obligación	\$	8.048.727.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 10/02/2023	\$	13.166.435.00

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Intereses Moratorios desde el vencimiento 16/07/2022 hasta	\$	13.166.435.00
La fecha de liquidación del crédito 20/02/2024 (584 días)	\$	3.817.917.00

Total Capital más Intereses	\$	16.984.352.00
------------------------------------	----	----------------------

PAGARE N° 359452511

Capital contenido en la obligación	\$	7.807.959.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 10/02/2023	\$	13.243.376.00

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Intereses Moratorios desde el vencimiento 16/07/2022 hasta	\$	13.243.376.00
La fecha de liquidación del crédito 20/02/2024 (584 días)	\$	3.703.723.00

Total Capital más Intereses	\$	16.947.099.00
------------------------------------	----	----------------------

TOTAL CAITAL + INTERESES DE LAS OBLIGACIONES.....\$	33.931.451.00
--	----------------------

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 8.048.727	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 3.817.917	
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	16	1,42%	\$ 114.185		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 230.901		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 231.904		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 255.852		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 259.370		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 287.353		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 299.828		
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	28	3,52%	\$ 283.396		
2023	MARZO	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 320.621		
2023	ABRIL	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 315.812		
2023	MAYO	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 314.695		
2023	JUNIO	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 299.413		
2023	JULIO	29,36%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 305.235		
2023	AGOSTO	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 298.893		
2023	SEPTIEMBRE	28,03%	2,34%	3,50%	30	3,50%	\$ 282.007		
2023	OCTUBRE	26,53%	2,21%	3,32%	31	3,43%	\$ 275.813		
2023	NOVIEMBRE	25,52%	2,13%	3,19%	30	3,19%	\$ 256.754		
2023	DICIEMBRE	25,04%	2,09%	3,13%	31	3,23%	\$ 260.323		
2024	ENERO	23,32%	1,94%	2,92%	30	2,92%	\$ 234.620		
2024	FEBRERO	23,31%	1,94%	2,91%	20	1,94%	\$ 156.347		
					584				

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 7.807.959	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 3.703.723	
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	16	1,42%	\$ 110.769		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 223.994		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 224.967		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 248.199		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 251.611		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 278.757		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 290.859		
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	28	3,52%	\$ 274.918		
2023	MARZO	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 311.030		
2023	ABRIL	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 306.365		
2023	MAYO	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 305.281		
2023	JUNIO	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 290.456		
2023	JULIO	29,36%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 296.104		
2023	AGOSTO	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 289.952		
2023	SEPTIEMBRE	28,03%	2,34%	3,50%	30	3,50%	\$ 273.571		
2023	OCTUBRE	26,53%	2,21%	3,32%	31	3,43%	\$ 267.562		
2023	NOVIEMBRE	25,52%	2,13%	3,19%	30	3,19%	\$ 249.074		
2023	DICIEMBRE	25,04%	2,09%	3,13%	31	3,23%	\$ 252.535		
2024	ENERO	23,32%	1,94%	2,92%	30	2,92%	\$ 227.602		
2024	FEBRERO	23,31%	1,94%	2,91%	20	1,94%	\$ 151.670		
					584				

RECURSO DE REPOSICION MABYS DAZA

Mabis Emir Daza Torres <mabisdaza@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[recurso de reposicion mabys daza 2007.00033.pdf](#)

Cordial saludo

Envío documentación que concierne al tramite recurso de reposición con referencia 2007-0033-EXONERACION DE ALIMENTOS.

Quedo atenta

Aracataca, 31 enero 2024

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

E.S.D.

REF: 2007-00033 – EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MABYS DAZA

DEMANDADO: SERGIO HERNANDEZ POLO

TRAMITE: RECURSO DE REPOSICION

ALBA LUZ BOSA OVALLOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.423.500 expedida en, Aracataca, obrando como apoderada de la señora **MABYS EMIR DAZA TORRES**, persona igualmente mayor de edad y vecina de Aracataca, demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente - traslado, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Reponer el auto admisorio del veinticinco (25) enero de 2024, por incumplir el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el canon 52 de la Ley 1395 de 2020, esto es, la conciliación extrajudicial, rechazando por insubsanable.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO, invoco ante su despacho una demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS contra las resultas del proceso de alimentos iniciado por mi poderdante en representación de mi hija JAASIEL HERNANDEZ DAZA, dirigida a obtener EXONERACION DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: Como puede observarse, la SOLICITUD DE EXONERACION, es un

trámite de única instancia por lo que no es susceptible de recurso, sin embargo en el trámite que mediante el presente cuestionamos se vislumbra defecto sustantivo por decisión sin motivación y defecto fáctico en la valoración probatoria, adolece de las formalidades legales, de forma y de fondo, se trata a todas luces de inepta demanda.

TERCERO: El quince de diciembre de 2023 justo antes de la vacancia judicial, el despacho recibió la solicitud de exoneración de alimentos referenciada, el Señor Secretario la paso al despacho el veinte de enero al entrar los despachos y el veintidós de enero de la anualidad que transcurre se emite pronunciamiento de fondo, concediéndole íntegramente las pretensiones del señor SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO, contraviniendo con este actuar lo dispuesto en

Artículo No 397 de, CGP, que en su numeral sexto es claro al señalar el trámite en los siguientes términos "...Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...",

"...Artículo 390. CGP Asuntos que comprende

Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

PARÁGRAFO 1o. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar..."

Hasta aquí evidenciamos que al no ser convocada mi poderdante ni JAASIEL HERNANDEZ DAZA, resulta evidente el defecto factico, por lo que la decisión deberá ser **NULITADA**.

CUARTO: LA DEMANDA, sea la oportunidad para precisar que el tramite allegado por el DR. NEIRO ROMERO POLO, debió ser inadmitido y rechazado pues sus defectos son insubsanables, como paso a explicar SEÑALANDO LOS DEFECTOS QUE DEBIERON RESULTAR EN INADMISION Y RECHAZO, A EFECTOS DE QUE SE DETERMINE LA NULIDAD DE SU DECISIÓN.

4.1 Se otorgó poder para demandar, a una persona que no corresponde a la demandada, pues no se corresponden los nombres de la demandada en el poder y escrito de la demanda, no se encuentra individualizada de manera inequívoca.

4.2 en su demanda el togado, señala tramite inadecuado cuando afirma:

CLASE DE PROCESO

Es el Verbal de mayor cuantía previsto en el artículo 375 del CGP y la ley 791 de 2002.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 375, numeral 6 del CGP ordenar la inscripción de la demanda en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca-Magdalena, oficiando lo pertinente.

Señala el trámite de Declaración de Pertenencia y hasta solicita la inscripción.

4.3 El acápite de notificaciones, resulta el hecho de que el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el domicilio de los demandados y solicita su emplazamiento, al tiempo que más abajo señala una dirección distinta a la residencia de mi poderdante en la ciudad de barranquilla, que además la ubica en otra ciudad, con su consecuente competencia territorial, además de omitir los datos de notificación de su poderdante.

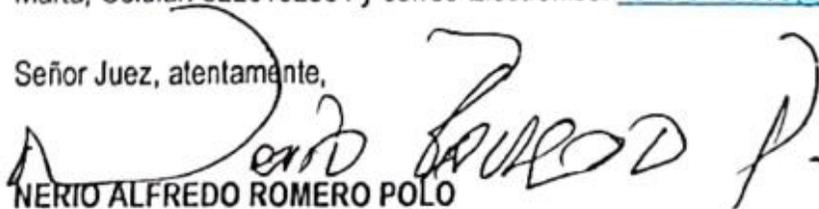
NOTIFICACIONES

Por desconocer el domicilio de los demandados, circunstancia que indico bajo la gravedad del juramento que considero prestado con la presentación de la demanda e información de mis poderdantes, ignoro su residencia, habitación, correo electrónico, lugar de trabajo, por lo cual solicito sea emplazado y designársele curador ad litem en su oportunidad, lo mismo que a las personas indeterminadas.

Los demandantes **MABYS EMIR DAZA TORRES** y **JAASIEL JOHANA HERNANDEZ DAZA**, en la dirección Calle 57 No.15-28 del municipio de Barranquilla- Atlántico. y al Correo Electrónico: mabisdaza@hotmail.com

Al suscrito Apoderado, en la Manzana 27 Casa 11 Barrio Libano 2000 de la Ciudad de Santa Marta, Celular: 3226162864 y correo Electrónico: nerioromero95@yahoo.com

Señor Juez, atentamente,



NERIO ALFREDO ROMERO POLO
C.C.No.85457242 Expedida en Santa Marta
T.P.No.95.245 del C.S.J.

4.4. Lo más delicado de la presentación de la demanda es que aporta unos soportes de constancias de SOLICITUD DE CONCILIACION en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE LA JUSTICIA ubicado en la ciudad de Santa Marta (no es lugar de residencia de mi mandante ni de JAASIEL HERNANDEZ DAZA, CONSTANCIAS DE NO ASISTENCIA A CONCILIACIÓN supuestamente a nombre JAASIEL JOHANA HERNANDEZ DAZA, acompañadas de unas COLILLAS DE ENVIÓ en SERVIENTREGA (servicio postal no autorizado para notificaciones), allegadas a una dirección desconocida, por nosotros y que el demandante tampoco relaciona en ningún escrito, ni determina de donde obtuvo SOLEDAD, ATLANTICO, lo más curioso de este montaje, es que las citaciones fueron recibidas, según los soportes aportados, huelga resaltar que se citó en ciudad diferente de la de residencia del convocado (NULIDAD), que la citación se realizó con servicio postal no autorizado por la Ley (NULIDAD), que se realizó la citación a lugar absolutamente desconocido por mi mandante y que no obedece a su lugar de residencia (NULIDAD).

4.5. No existe prueba o soporte legal para la decisión, pues se omite la oportunidad de la parte dando por sentados los hechos, imagine señor juez que con este actuar presuroso se conculcaren los derechos de una persona con alguna discapacidad, además de que se tomó la decisión por fuera de audiencia.

CINCO: Se tipificaron entonces, las causales de nulidad del Art. 133 CGP:

Numeral 4 Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Numeral 5 Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Numeral 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Numeral 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Lo anterior teniendo en cuenta que se profirió decisión sin integrar contradictorio, por fuera de audiencia y ante inepta demanda, en lo que tiene que ver con sus soportes.

SEXO: Con posterioridad el veinticinco de enero de 2024 su digno despacho **Dejó sin efectos** el auto adiado 22 de enero de 2024, y en su lugar **Admitió** la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguida por el señor SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO **contra** la señora MABYS EMIR DAZA TORRES.

SEPTIMO: Al momento de estudiar los requisitos, de procesabilidad, debió verificarse que se encuentra absolutamente incumplido el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el canon 52 de la Ley 1395 de 2020, se encuentra **incumplido e imposible de subsanar**, el togado del extremo actor, inicialmente aporta tickets de notificación en la ciudad de Soledad, que no corresponde a la dirección de JAASIEL HERNANDEZ DAZA, dirección que no corresponde con la suministrada en su incidente, y sobre todo, convoca en la ciudad de Santa Marta, manifestando en su propio escrito introductor que la incidentada reside en otra ciudad; habiendo solicitado la conciliación en ciudad diferente a la de residencia del “demandado”, habiendo enviado las citaciones a dirección distinta a la que el mismo reporta resulta incumplido e imposible de subsanar la solicitud de exoneración de alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Artículo 44 de la Constitución Política, Artículo 411 del Código Civil, los artículos 1º, 2º, 24, 111, numeral 5º, 129 de la Ley 1098 del 2006.

Formales de la Demanda: Artículos 82 al 84 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Procesales Generales: Artículos 390 y siguientes del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Procesales propios de este Negocio Jurídico: Artículo 397 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Sentencia SU349/22.

Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el canon 52 de la Ley 1395 de 2020.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 390 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el barrio la Base de esta ciudad. La parte actora en la dirección indicada en la demanda. El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 5 No 5-52 de esta ciudad o al correo electrónico albaluzbossaovallos@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, reading "Alba Luz Bossa Ovallos". The signature is written in a cursive style with a small circle at the end of the last word.

ALBA LUZ BOSSA OVALLOS

C.C. No.57.423.500 De Aracataca.

T.P.164.508 DEL C.S.J

Aracataca, 26 enero 2024

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA
E.S.D.

MABYS EMIR DAZA TORRES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora ALBA LUZ BOSA OVALLOS igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.423.500 De Aracataca, y portadora de la tarjeta profesional número 164.508, para que en mi nombre y representación y en el de mi hija JAASIEL JOHANA HERNANDEZ POLO, me represente desde la fecha proceso de alimentos de menores radicado 2007.00033 y el consecuente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, en especial el trámite de NULIDAD.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el art., 70 del C de P. C., en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir y desistir.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MABYS EMIR DAZA TORRES
C.C. No 32.648.262

ACEPTO



ALBA LUZ BOSA OVALLOS
C.C. No.57.423.500 De Aracataca.

T.P.164.508 DEL C.S.J

OTORGO PODER VIA CORREO ELECTRONICO

MABYS EMIR DAZA TORRES

RV: PODER PROCESO DE ALIMENTOS MENORES Recibidos x

Mabis Emir Daza Torres <mabisdaza@hotmail.com>

para mí ▾



Traducir al español



De: Mabis Emir Daza Torres <mabisdaza@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 3:28 p. m.

Para: albaluzbossaovallos@gmail.com <albaluzbossaovallos@gmail.com>

Asunto: PODER PROCESO DE ALIMENTOS MENORES

 [codyuvancia jaasiel\[1\].docx](#)

 [poder MABYS EMIR DAZA TORRES\[1\].docx](#)

Aracataca, 26 enero 2024

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA
E.S.D.

COADYUVANCIA

JAASIEL JOHANA HERNANDEZ POLO, vecina de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito coadyuvo a mi señora madre MABYS EMIR DAZA TORRES en lo que atañe a confierir poder especial amplio y suficiente a la Doctora ALBA LUZ BOSA OVALLOS identificada con la cédula de ciudadanía número 57.423.500 De Aracataca, y portadora de la tarjeta profesional número 164.508, para que en su nombre y el mío propio, nos represente y lleve hasta su terminación proceso de alimentos de menores radicado 2007.00033 y el consecuente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS en mi contra, en especial el trámite de NULIDAD.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jaasiel Hernández Daza." The signature is written in a cursive, flowing style.

JAASIEL JOHANA HERNANDEZ DAZA
C.C. No

**NULIDAD PROCESAL Y PODER PARA ACTUAR. RAD 47-053-40-89-001-2022-00373-00.
MARIO ROMERO Vs MIGUEL ROMERO**

Nain Jaimes <nainjaimes95@gmail.com>

Mié 14/02/2024 6:37 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL MARIO ROMERO Vs MIGUEL ROMERO.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

E. S. D.

Conforme al contenido del CGP artículo 103 dispuso que todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información, la Ley 2213 de 2022, la cual tuvo como fin adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020», en ese mismo sentido; situación que reafirmó la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Mg. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE** STC642-2024, Radicación no 68001-22-13-000-2023-00533-01 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Me permito RADICAR los documentos del asunto en formato PDF y con firma digital y electrónica respectivamente, así mismo solicitar se me envíe el link para el desarrollo de las audiencias en tanto que estas sean programadas e informadas con suficiente antelacion al email:

nainjaimes95@gmail.com.

Cordialmente

NAIN JAIMES JAIMES

C.C. Nº 77.183.038 de Valledupar

T.P. Nº 116.923 H.C.S. de la Judicatura

Su señoría

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

E.S.D.

REFERENCIA: Incidente de Nulidad Artículo 133 Código General del Proceso

RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00373-00
PROCESO	Reivindicatorio de dominio
DEMANDANTE	MARIO ALFONSO ROMERO POLO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ROMERO POLO

NAIN JAIMES JAIMES, identificado con C.C. 77.183.038 de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 116.923 del C. S de la J. con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar; intervengo ante su despacho como apoderado del señor **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO**, identificado con CC. 77.009.874 de Valledupar - Cesar en calidad de parte demandada; por lo que me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD** en la debida oportunidad procesal articulo 134 Código General del Proceso y por las causales que más adelante se invocaran conforme al artículo 133 del Código General del Proceso ídem y los motivos que expondré a continuación:

1. Legitimación en Causa

Se constituye por **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO** identificado como ya es conocido quien actúa actúa por medio de apoderado, quien es el actual poseedor y persona próxima a ser víctima de un desalojo ilegal junto con su núcleo familiar que involucra tres menores de edad, per sé que mi prohijado es adulto mayor, amabas situaciones de especial protección constitucional.

2. Causales

2.1. Artículo 133 Numeral 8 del Código General del Proceso:

El proceso es nulo en todo o en parte **“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”**

2.2. Artículo 133 Numeral 5 del Código General del Proceso:

Cuando se omiten las oportunidades para **solicitar, decretar o practicar pruebas**, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

3. Oportunidad

3.1. Artículo 134 del Código General del Proceso:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”

4. Hechos

- 4.1. En el mes de enero de 2024, por ser un pequeño pueblo (Aracataca) mi prohijado **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO**, se enteró que su hermano **MARIO ALFONSO ROMERO POLO**, lo había demandado para sacarlo de la casa que viene habitando en calidad de poseedor y legitimado por parte de una herencia de sus padres en cuanto a derechos sucesorales junto con sus hermanos.
- 4.2. Fue así como el día 29 de enero de 2024, al percatarse de oídas en la calle de la inminencia de una diligencia de lanzamiento decretada por ese despacho, presento solicitud de expedición a su favor de copia del expediente por recomendación del suscrito, quien hoy funge como su apoderado.
- 4.3. Manifiesta mi prohijado que nunca ha tenido contacto con el despacho, con documento contentivo de información que apunte a enterarlo de los detalles de esta demanda, nunca ha firmado documento que tenga que ver con esta acción legal.
- 4.4. El señor **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO**, afirma que su residencia y domicilio está en la **calle 5 N° 5 - 65** y no en la **carrera 5 N° 5 – 57**, ambas en Aracataca – Magdalena, esta última errada y aportada por el demandante en el cuerpo de su demanda, la que adolece de suficiencia y certeza en cuanto al ejercicio per se de ese cometido procesal y principio constitucional materializado con el **DEBIDO PROCESO**.
- 4.5. La comunicación de notificación personal que envía el interesado a la parte demandada no cumple con el requisito del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., en razón a que por demás las certificaciones que aporta el demandante de la empresa de mensajería 472 cuyo contenido referente a la nomenclatura NO corresponde a la de mi representado señor **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO**.
- 4.6. Con ocasión de la palmaria y evidente violación al debido proceso no hubo oportunidad de proponer excepciones previas por parte del designado curador ad litem por su precaria gestión, lo que de continuo ocasiono que en la audiencia correspondiente se hubieran saneado, cosa que NO sucedió por los argumentos acá expresados.
- 4.7. Cabe destacar que la providencia que puso fin al proceso en primera instancia no ordena notificar al Ministerio Público (personería de Aracataca)
- 4.8. Es de recibo resaltar que el núcleo familiar del demandado quien es mi prohijado consta de 3 menores de edad quienes son sus nietas y su hija, situación que se complejiza y agudiza en tanto se tomen las medidas de desalojo ordenadas por ese despacho, situación que se omitió y por tanto debió vincularse a un delegado del sistema nacional de bienestar familiar en este caso el comisario de familia, la policía de infancia y adolescencia y la personería de Aracataca a fin de realizar las correspondientes verificaciones y medidas de prevención y protección a fin de evitar la violación de derechos que causen severo agravio a un constitucional interés superior.
- 4.9. En la oportunidad procesal pertinente aportare copia de **DENUNCIA** radicada en la Fiscalía General de la Nación por cuanto de que dialogo sostenido con mi cliente y de las documentales del expediente de marras se evidencia la posible configuración de conductas punibles presuntamente **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL** y los que determine la autoridad penal en sede de investigación por estos presuntos delitos, en documento posterior estaré remitiendo a ese despacho copia de dichas gestiones en razón a que mi representado nunca

acudió a la notaria única de ese municipio a autenticar su firma plasmada en documento de autorización de venta de derechos herenciales

- 4.10.** En el expediente reposan algunos recibos de pago en donde firma mi representado con el objetivo de consignar el dinero recibido de manos del demandante para consignarlos a otros hermanos con domicilio fuera de Aracataca, así como también reposan recibos de pago de unos dineros sin embargo no menciona por concepto de que circunstancia y el negocio causal que haya generado esas entregas.
- 1.1.** En el decurso de esta acción posesoria tanto la parte demandante como el despacho incurrieron en una serie de omisiones y extralimitaciones que en el caso del demandante serán debatidas de igual forma en otras instancias judiciales, por lo anterior me permito esbozarlas.

Omisiones y yerros de la parte demandante

- a) Arrimo al acápite de pruebas al presentar la demanda un documento **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES** (folios 13 y 14), en donde mi representado actúa como autorizado de sus hermanos, mi poderdante **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO, NO** a suscrito el documento indicado y mucho a acudido a la notaria que ahí se describe a autenticarlo.
- b) Mi prohijado nunca conoció documento alguno que tenga que ver con derechos de propiedad diferentes a los de su señora y fallecida madre.
- c) Mi representado asegura que el inmueble pretendido por el demandante deviene de una circunstancia de índole sucesoral, que proviene de una herencia.
- d) El demandante en su escrito de demanda NO apporto ni solicito como insumo probatorio el levantamiento topográfico, la resolución de adjudicación que hiciera la alcaldía de Aracataca – magdalena con todos sus anexos, no apporto ni solicito georeferenciación del predio con amarres de linderos, certificación catastral, certificado de uso de suelos.
- e) El demandante en su escrito de demanda NO solicito **INSPECCION OCULAR** en sede administrativa (alcaldía de Aracataca), ni en sede judicial, inspección judicial (ese despacho), no solicito se designara auxiliar de la justicia **PERITO**.
- f) El demandante en su escrito de demanda confunde la propiedad a el adjudicada con la propiedad contigua y que es de propiedad se su fallecida madre y de sus hermanos.
- g) El demandante no apporto documento del que se infiriera nexo de parentescos con los supuestos vendedores de derechos herenciales y la causante, quien es la señora madre de todos hechos
- h) Los pagos que aduce el demandado con unos recibos de unos dineros no se evidencia el negocio causal de cada uno de ellos ni por concepto de que situación particular y concreta

Omisiones y yerros judiciales

- a) Darle tramite a una acción legal de esta índole evidenciando que el demandante invoco una acción diferente a la reivindicatoria de domino (demanda ordinaria de menor cuantía) y en el acápite de los fundamentos de derecho invoca el artículo 384 del CGP que habla sobre la restitución de inmueble arrendado y no aporta contrato de arrendamiento, confunde los roles de arrendatario con el de poseedor. (se debió inadmitir para subsanación)
- b) Se profiere auto admisorio sin la observancia que le asiste a este tipo de procesos en cuenta de la solemnidad y el formalismo a observar en el

entendido de que pretermitió el decreto de pruebas de oficio tales como la **INSPECCIÓN JUDICIAL**

- c) Se le dio impulso al proceso con una audiencia en la que se supone se sanearon las eventuales nulidades, mismas que se avizoran en la totalidad de la presente Litis, de igual forma NO se designó el apoyo técnico con la designación de un **PERITO** a fin de que este fuera quien determinara la identificación, individualización, georeferenciación del predio en comento por cuanto que no es el que reza la resolución de adjudicación si no que toca un predio que no tiene nada que ver con la controversia, al provenir se itera, de una situación aunque jurídica en derecho civil, de otra cuerda o área como lo es el derecho sucesoral

5. Fundamentos de derecho

5.1. Nulidad “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas” (artículo 133 CGP)

a. Notificación a persona distinta de las partes

Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso enumeran las situaciones que intervienen en la práctica de la notificación personal y por aviso. Particularmente, el numeral segundo del artículo 291 ídem, advierte la posibilidad de registrar varias direcciones para la notificación si así lo hace el interesado. El artículo 289 del Código General del Proceso estipula que *“las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de la notificación con las formalidades prescritas en este código.”* (Negritas y subrayas son propias).

En la sentencia C-533/15 la Corte Constitucional hace un estudio particular sobre la entrega de la notificación puntualizando dos situaciones encontradas en el artículo 291 del CGP: una, consistente en *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”* y otra en la que *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”* además, contempla seguidamente que *“**No obstante, ante los mencionados eventos u otros similares, en los que se demuestre un error flagrante en la entrega de la comunicación, el afectado podría solicitar la nulidad por indebida notificación, e incluso su eventual amparo, a través de la acción de tutela.**”*

El artículo cuarto del ACUERDO No. 2255 DE 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de las notificaciones por aviso dice que:

“El aviso se entregará a la parte interesada en la práctica de la notificación, quien lo remitirá, a través de la empresa de servicio postal autorizada, a la misma dirección o direcciones a la que fue enviada la comunicación y que, según la constancia de entrega, acrediten que la persona a notificar habita o labora en dicho lugar.”

Finalmente, el numeral 3 del artículo 291 del CGP establece que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado en la que informará:

1. La existencia del proceso
2. La naturaleza

3. La fecha de la providencia que debe ser notificada
4. **Prevenir a quien deba ser notificado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.**

5.1.1. Sobre el caso concreto respecto de literal a:

En el proceso que nos convoca se evidencia que todas las notificaciones se hicieron en un domicilio distinto al de la parte demandada y aunque en el hipotético caso hayan sido recibidas por persona distinta estas personas no son las demandadas, ni la dirección de notificación dada por el demandante corresponde a la nomenclatura, por lo que no puede entenderse que la entrega de la comunicación de notificación en un domicilio distinto al de mi poderdante, recibida por personas cuyo parentesco es cercano, puede asumirse de ninguna manera, como una efectiva notificación al sujeto procesal interesado.

Las notificaciones tienen que hacerse en el domicilio del sujeto procesal interesado, en este caso el domicilio público de **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO**, el cual está ubicado en la **calle 5 N° 5 – 65** del barrio loma fresca de Aracataca - Magdalena

De otra parte, como puede evidenciarse, la comunicación de notificación personal que envía el interesado a la parte demandada no cumple con el requisito del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P, en cuanto a que no hace la prevención de comparecencia al juzgado al recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, esto genera una nulidad directa vía incumplimiento de los requisitos que debe cumplir la práctica de la notificación.

b. Indevida conformación del Litis consorcio en la notificación

El CGP en el numeral 5 del artículo 42 establece que es un deber del Juez *“integrar el Litis consorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto.”* A su vez, el artículo 61 ibídem, indica que la integración del contradictorio, *“por su disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no se posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sea sujetos de tales relaciones [...] si no se hiciera así, el juez en el auto admisorio ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio.”* (lo escrito en corchetes fuera de texto).

6. Pretensiones

Con base en los hechos y fundamentos de derecho planteados, solicito muy respetuosamente:

PRIMERA: Declarar la nulidad total del proceso con radicado **47-053-40-89-001-2022-00373-00** y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se ordene de manera inmediata la cancelación de la orden de desalojo, lanzamiento o cualquier otra denominación que indique la desocupación de mi prohijado y de su núcleo familiar que repito consta de 3 menores de edad y que deviene de una propiedad con vocación sucesoral tal como más adelante puede ser corroborado con acta de defunción de la señora madre de mi cliente y

del registro civil o documento equivalente que prueba el parentesco entre la causante y el y entre este y sus hermanos.

7. Solicitud de Pruebas

- 7.1. Para probar los hechos: se ordene un cotejo grafológico a la notaria única del círculo de Aracataca a fin de cotejar las firmas de mi poderdante con las que reposan en el documento denominado **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES**
- 7.2. Se ordene a la alcaldía de Aracataca expida Certificado de uso de suelos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 225-28691.
- 7.3. Se ordene a la alcaldía de Aracataca Informar mediante certificación si ha sido llevada a cabo diligencia administrativa de inspección ocular al predio descrito en la resolución 198 de fecha 6 de agosto de 2021 expedida por el municipio de Aracataca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 225-28691
- 7.4. Se ordene a la alcaldía de Aracataca expida plano de levantamiento topográfico del predio en litigio y/o georeferenciación con coordenadas y linderos identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 225-28691
- 7.5. Se ordene al instituto geográfico Agustín Codazzi Certificado catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 225-28691.
- 7.6. Se ordene al corresponsal 472 se sirva certificar el punto exacto de notificación del auto admisorio y de la demanda con todos sus anexos y si se hizo al señor **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO**, el cual está ubicado en la calle 5 N° 5 – 65 del barrio loma fresca de Aracataca – Magdalena.
- 7.7. Se ordene el acopio de testimonios de los señores **DOMINGO MANUEL ROMERO POLO CC 19.613.326, VIRGINIA ROSA ROMERO POLO CC 263692.163, RICARDO ALFONSO ROMERO POLO CC 77.009.840, ROSA DE LIMA ROMERO POLO CC 42.499.223, NEFTALINA ROSA ROMERO GUZMAN CC. 16.758.215, ISABEL MARIA ROMERO GUZMAN CC. 26.940.396, EVELIO LUIS GARCIA POLO CC. 4.989.988, ANA ESTHER OROZCO ROMERO CC. 49.686.311, ANGELICA MARIA MEDINA ROMERO CC. 32.613.768**; quienes serán ubicados a través del señor demandado **MIGUEL ANGEL ROMERO POLO**, para que indiquen lo que les consta acerca de la supuesta autorización otorgada al demandado y el concepto o negocio causal de los dineros recibidos por parte de cada uno de ellos y en general la situación actual en cuanto a los derechos herenciales que le asisten a cada uno de ellos.

8. Fundamentos derecho

Artículos 133, 134 y 135 del Código General del Proceso

9. Anexos

Poder para actuar

10. Solicitud respetuosa.

Conforme al contenido del CGP artículo 103 dispuso que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información, la Ley 2213 de 2022, la cual tuvo como fin adoptar «como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020», en ese mismo sentido; situación que reafirmo la Corte

Suprema de Justicia con ponencia del Mg. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE** STC642-2024, Radicación no 68001-22-13-000-2023-00533-01 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Me permito solicitar se me envíe el link en tratándose de la programación de audiencia alguna

11. Notificaciones

Al suscrito abogado y su poderdante, recibiremos notificaciones en los siguientes medios:

Físico: carrera 17 A No 9 C – 16 barrio San Joaquín en la ciudad de Valledupar

Correo Electrónico: nainjames95@gmail.com

Por ser el medio más expedito posible autorizo expresamente recibir todas las notificaciones por medio electrónico.

Adenda 1. La información plasmada en el presente escrito corresponde a la suministrada por mi representado, vale con ello manifestar el suscrito en calidad de su representante en la presente Litis me atuve y desarrolle mi gestión profesional con base en la información por el entregada.

Del señor Juez.



NAIN JAIMES JAIMES

C.C. Nº 77.183.038 de Valledupar

T.P. Nº 116.923 H.C.S. de la Judicatura

ESPACIO EN BLANCO

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA
E. S. D.



ASUNTO: Poder Especial.
REF: PROCESO: Reivindicatorio de dominio de MARIO ALFONSO ROMERO POLO
Vs MIGUEL ROMERO POLO
RAD: 47-053-40-89-001-2022-00373-00

MIGUEL ANGEL ROMERO POLO, identificado tal y como aparece en la suscripción del presente, mayor de edad, domiciliado y residentes en Aracataca – Magdalena, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere al Doctor **NAIN JAIMES JAIMES**, igualmente mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece en la suscripción del presente documento para que mediante los tramites surtidos a través de acción legal de la referencia se permita ejercer la defensa de mis derechos que se determinen en el proceso en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, para que previos los trámites procesales con las determinaciones en la debida oportunidad procesal se declare, reconozca y ordene realizar lo que de acuerdo a la constitución y la ley se constituya.

El Doctor **JAIMES JAIMES**, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, designar suplente, sustituir, renunciar, reasumir, designar dependiente judicial, solicitar amparo de pobreza, presentar acciones constitucionales y en general todos las facultades inherentes a la defensa mis Derechos e intereses legítimos.

Con la presente designación queda relevado de sus gestiones el posesionado CURADOR AD LITEM, en razón a que el suscrito quedo notificado por conducta concluyente al enterarme de la gestión de tal auxiliar de la justicia, en consecuencia haber solicitado copias a fin de ejercer defensa técnica con apoderado para tal efecto.

Sírvase Señor Juez reconocer personería en la forma y términos en que ha sido conferido el presente mandato.

Atentamente.

Miguel A. Romero P.
MIGUEL ANGEL ROMERO POLO
CC. 77.009.874 de Valledupar

Acepto.

NAIN JAIMES JAIMES
C.C. N° 77.183.038 de Valledupar
T.P. N° 116.923 H.C.S. de la Judicatura

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARACATACA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

ROMERO POLO MIGUEL ANGEL

Identificado con C.C. 77009874
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son las suyas.

Aracataca, 14/02/2024
eeaacdeszsa22a2s

Miguel A. Romero P.
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
7S3FL2R2AU36BCH

JOSE FABIAN SANTANA GARCIA
NOTARIO ÚNICO DE ARACATACA

Compañeramente
DOA



NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Circulo de Valledupar, compareció NAIN JAIMES JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0077183038 y la T.P. 116923, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



41187-1

97fba8c441

13/02/2024 10:22:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria (2) del Circulo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 97fba8c441, 13/02/2024 10:25:19

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO 2023-00131 INTERPOSICIÓN RECURSO

Luis Beltran <lurbema1307@gmail.com>

Mié 21/02/2024 7:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

REPOSICION MARCOS DAZA.docx;

BUEN DÍA,, PROCESO REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO
CONTRA MARCOS DAZA CASTAÑEDA ADJUNTO MEMORIAL INTERPONGO RECURSO
REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO 15 DE FEBRERO PASADO

 Desarrollado por [HubSpot](#).

LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

Abogado

Email: lurbema1307@gmail.com. Cel. 300 291 5876 wasap

Aracataca, febrero 21 de 2024

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Aracataca

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. **2023-00131** de ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO contra MARCOS DAZA CASTAÑEDA

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO

Con el presente interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 15 de febrero pasado que señalo fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PEDIMENTO

Solicito se revoque el auto recurrido y en su defecto se dicte sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución

ARGUMENTOS DEL PEDIMENTO

Notificado personalmente el demandado el día 7 de junio de 2023 mediante correo electrónico remitido el 23 de junio pasado contesta la misma el día 23 de junio de 2023 sin que formulara excepciones.

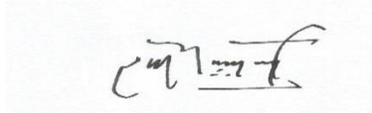
En la nota secretarial que pasa el proceso a su Despacho se señala que la parte demandada presento contestación y no propuso excepciones.

La audiencia para la cual se señala fecha acorde con las normas procedimentales tiene lugar cuando habiéndose formulado excepciones se ha corrido traslado de las mismas.

En el proceso como se ha mencionado no se propusieron excepciones y por ende no sería conducente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia relacionada en el auto recurrido pues lo procedente seria dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Si eventualmente se considerase que en la contestación de la demanda se formulan excepciones que es lo que en este caso se deduce se debería haber corrido el traslado pertinente lo que no tuvo lugar.

Cordialmente,



LUIS RODOLFO BELTRÁN MANJARRÉS

CC.No.19.610.769 Aracataca

TP.No.77181 C.S.J.

Apoderado parte demandante